CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvase proveer

Cali, 6 de diciembre de 2021

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 2147

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, seis (6) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora ANA MILENA FRANCO RICAUTE en representación del menor ANDRES MAURICIO ROMAN FRANCO contra el señor RICHARD MAURICIO ROMAN MARTINEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1.- No son claras para el Despacho las pretensiones que relaciona la parte ejecutante, por cuanto los incrementos que aduce, y por ende las sumas que relaciona no se ajustan al incremento anual conforme el IPC. Es así por ejemplo que para el año 2014 señala el incremento en equivalente al 3.7% cuando claramente para ese año el IPC fue fijado en equivalente al 3.66%. Lo mismo acontece con los años subsiguientes.

2°. No aporta los recibos como soporte de los gastos de vestuario, los cuales deben ser específicamente facturas de pago que tengan estrecha relación con dichos rubros o que sean específicos en cuanto al concepto de pago

3°. El correo del apoderado judicial informado en el acápite de notificaciones, debe estar debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior por cuanto consultado el certificado de vigencia no figura el mismo como observación, y debe darse cumplimiento a las medidas adoptadas mediante Acuerdo PCSJA20-11532 DE 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007. Debe la abogada acreditar la actualización

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería suficiente para que obre en el proceso de conformidad a los términos enunciados en el memorial poder al doctor PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA.

TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-delcircuito-de-cali/40

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

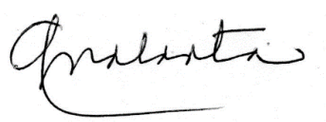

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 204 notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 7 de diciembre de 2021.

La secretaria

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ed52fa53e34434bff548a1da14c54c5302cf2bb49c993b7ed9ff8720cd4f3b**
Documento generado en 03/12/2021 09:25:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica